



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va el presente proceso, se informa que la Curadora Ad Litem de la señora **MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ**, allega escrito de subsanación de la contestación de la demanda, y dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

**HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2016-00021-00
DEMANDANTE	MESILA ANGULO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
LITIS CONSORTE NECESARIO	-LEIDY VANESSA CASTILLO NARVAEZ -JHON ANTONY CASTILLO ANGULO
INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM	-MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA CURADOR, FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2652

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la curadora ad litem de la señora **MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ** en calidad de **interviniente ad Excludendum** allega al plenario escrito de subsanación de la contestación de la demanda, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

Por otra parte, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiéndolo a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el **artículo 80 ibidem**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la interviniente ad Excludendum **MARY LUCY CAMPO MARTÍNEZ**, a través de curadora ad litem.

SEGUNDO: FÍJESE el **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **21 de Noviembre de 2023**

En **Estado No.133** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA